

RESOLUCIÓN No. 323/2017**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LOS TRABAJADORES****CONSIDERANDO**

Que la política conozca a su accionista, demanda la aplicación obligatoria de los procedimientos de debida diligencia, aplicables a las personas individuales o jurídicas que posean o pretendan adquirir acciones comunes y/o preferentes representativas del capital del Banco de los Trabajadores, incluidas todas las instancias de actualización, solicitud, análisis, aprobación, seguimiento y control sobre la compra o endoso de títulos de acciones así como, la acreditación para participación en las asambleas generales de accionistas del Banco de los Trabajadores.

CONSIDERANDO

Lo preceptuado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros; Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores; Ley contra el lavado de dinero u otros activos y su reglamento; Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo y su reglamento; la normativa emitida por la Junta Monetaria, los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, emitidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI); los acuerdos internacionales reconocidos y de observancia general en Guatemala y toda disposición del ordenamiento jurídico que sea aplicable.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 18 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO CONOZCA A SU ACCIONISTA**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco general de los procedimientos de debida diligencia, aplicables para identificar y conocer a la persona individual o jurídica, en los procesos de adquisición de acciones comunes y/o preferentes del capital del Banco de los Trabajadores, actualización de datos, procesos de endosos y/o solicitud de acreditación para la participación en las asambleas generales de accionistas del Banco de los Trabajadores, entre otros aplicables.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN SOLICITADA

Artículo 2. Información Solicitada. Las personas que soliciten, adquirir acciones comunes y/o preferentes que les otorguen derechos sobre una parte del capital del Banco de los Trabajadores, acreditar su participación en las asambleas generales del BANCO, realizar endosos de acciones y/o realizar gestiones de pago de dividendos, incluyendo aquellos que están obligados a actualizar sus datos, deberán:

- a) Cumplir con las normas que las leyes bancarias señalan para ser accionista de entidades reguladas y supervisadas.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, Ley de Bancos y Grupos financieros, normativa emitida por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, reglamentos y manuales aprobados por la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores.
- c) Completar la información requerida en los formularios diseñados para el efecto, incluyendo aquellos diseñados por la Intendencia de Verificación Especial (IVE); y
- d) Cualquier otro requisito que sea necesario.

CAPÍTULO III

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 3. Confidencialidad. Será confidencial toda la información, sin importar el medio de soporte empleado, utilizada para conformar los expedientes de los accionistas o de las personas que pretendan adquirir acciones, así como la evaluación de perfiles económicos o financieros y de los riesgos asociados. De igual manera, toda la información relacionada con los accionistas del Banco de los Trabajadores, registros de los datos accionarios, capital e información secundaria. Salvo la obligación de proporcionar la información a las autoridades competentes, así como la información que se deba proporcionar basada en ley.

CAPÍTULO IV

ENDOSOS DE TÍTULOS DE ACCIONES

Artículo 4. Endosos. Las personas que soliciten registrar un endoso de título, deberán dar aviso al Banco de los Trabajadores debiendo cumplir, tanto el endosante como el endosatario, con todos los requisitos establecidos para el efecto en la normativa aplicable y lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO V

PARTICIPACION Y REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 5. Participación. Los accionistas que deseen participar en asambleas generales de accionistas o hacerse representar por medio de otros accionistas, deberán presentar su solicitud conforme lo establecido en el Reglamento de Asambleas Generales Ordinarias y/o Reglamento de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, según corresponda; cumplir con lo establecido en el presente reglamento, debiendo considerar lo siguiente:

- a) Ambos accionistas deben cumplir con el proceso de actualización de información y debida diligencia previo a su participación en la asamblea que corresponda. Esto aplicará para todo accionista que no haya actualizado sus datos, como mínimo una vez al año, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.
- b) La representación únicamente puede cederse y ejercerse entre personas individuales y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Reglamento de Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.
- c) Las personas jurídicas titulares de acciones comunes o preferentes, no podrán ceder ni ejercer representaciones.
- d) Completar los datos de la solicitud de participación o representación diseñada para el efecto y completar los otros requisitos para la debida acreditación de participación en la asamblea general que corresponda, en el plazo estipulado por el Banco de los Trabajadores.

Artículo 6. Calificación de las solicitudes de participación en las Asambleas Generales

La calificación de las solicitudes de participación, estará asociada al cumplimiento por parte de los accionistas, de los requisitos de debida diligencia y actualización de datos contenidos en este reglamento. Los criterios de calificación considerarán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nacionalidad.
- b) Calidad de trabajador.
- c) Constancia de ingresos.
- d) Estar en el libre ejercicio de sus derechos.
- e) Inexistencia de condenas por delitos que impliquen falta de probidad, ilícitos relacionados con lavado de activos o malversación de fondos, entre otros.
- f) Que no es sujeto de proceso en los Tribunales de Justicia.
- g) Que no figure en las listas interbancarias o listas de riesgo internas o internacionales.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA EL PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA

Artículo 7. Requisitos. La persona individual o jurídica que solicite, adquirir acciones comunes y/o preferentes que les otorguen derechos sobre una parte del capital del Banco de los Trabajadores, acreditar su participación en las asambleas generales del BANCO, realizar endosos de acciones y/o realizar gestiones de pago de dividendos, incluyendo aquellos que están obligados a actualizar sus datos, deberán completar lo siguiente:

Persona Individual:

- a) Fotocopia legible de Documento Personal de Identificación (DPI) para guatemalteco y extranjero domiciliado.
- b) En caso de ser extranjero, fotocopia legible de pasaporte vigente y del documento que acredite su condición migratoria.
- c) Formularios diseñados por la Intendencia de Verificación Especial (IVE), sus anexos y otros diseñados por el Banco de los Trabajadores.
- d) Fotocopia legible de un recibo de servicio (agua, luz o teléfono) u otro documento similar que registre la dirección del solicitante.
- e) En caso poseer negocio propio, adjuntar fotocopia de patente de empresa y del formulario de inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Aplica para accionistas titulares de acciones preferentes.
- f) Constancia de trabajo.

- g) Constancia de ingresos.
- h) Carencia de antecedentes penales y policíacos.
- i) Solicitud de adquisición de acciones, actualización de datos, registro de endosos de acciones y participación en asambleas generales de accionistas.
- j) Declaración de procedencia de los fondos para la adquisición de acciones.
- k) Declaración de ausencia de conflicto de intereses.
- l) Declaración de no encontrarse comprendido entre las prohibiciones estipuladas en las leyes ordinarias y los reglamentos del Banco de los Trabajadores. No tener parentesco con miembros de la Junta Directiva del Banco, no ser proveedor y/o empleado del BANCO.

Persona Jurídica, aplica en caso de acciones comunes según artículo 5 numeral 1 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores y para acciones preferentes:

- a) Fotocopia legible del testimonio de la escritura pública de constitución debidamente registrada o documento constitutivo de la entidad, según corresponda.
- b) Fotocopia legible de la Patente de Sociedad (cuando aplique).
- c) Fotocopia legible de la Patente de Empresa (cuando aplique).
- d) Fotocopia legible del Acuerdo Gubernativo u otro documento similar, en el que se autorice su constitución o se reconozca su personalidad jurídica (cuando aplique).
- e) Fotocopia legible del nombramiento del representante legal, debidamente registrado o testimonio de la escritura de mandato debidamente registrado.
- f) Fotocopia legible del documento personal de identificación del representante legal.
- g) En caso que el representante legal sea extranjero, fotocopia legible del pasaporte vigente y del documento que acredite su condición migratoria.
- h) Fotocopia legible de un recibo de servicios (agua, luz o teléfono) u otro documento similar, que registre la sede o dirección legal de la entidad.
- i) Completar el formulario de beneficiarios finales.
- j) Solicitud de adquisición de acciones, actualización de datos, registro de endosos de acciones y participación en asambleas generales de accionistas.
- k) Declaración de procedencia de los fondos para la adquisición de acciones.
- l) Declaración de ausencia de conflicto de intereses.
- m) Declaración de no encontrarse comprendido entre las prohibiciones estipuladas en las leyes ordinarias y los reglamentos del Banco de los Trabajadores. El representante legal de la entidad, no debe tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva del BANCO y no ser proveedor y/o empleado del BANCO.

CAPÍTULO VII

DENEGATORIA DE SOLICITUD

Artículo 8. Denegatoria. Las solicitudes para adquirir acciones comunes y/o preferentes del capital del Banco de los Trabajadores, actualizar datos, realizar endosos y/o acreditar su participación en las asambleas generales de accionistas del Banco de los Trabajadores, no podrán resolverse, si el accionista se negara a proporcionar la información necesaria o el expediente se encontrara incompleto de acuerdo con lo requerido en el presente Reglamento. Lo anterior en cumplimiento al artículo 21 de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros activos y 12 de su reglamento. El Banco de los Trabajadores deberá llevar un registro de los accionistas que se encuentren suspendidos para ejercer sus derechos ya sea, por incumplimiento al presente reglamento y demás normativas aplicables o por orden de una autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 9. Actualización. La Gerencia de Capitalización del Banco de los Trabajadores, con base en lo indicado en el último párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, deberá revisar y realizar todas las acciones y crear los mecanismos pertinentes para procurar la actualización de los datos de los accionistas, como mínimo una vez al año. Así también, es obligación del accionista actualizar sus datos e información como mínimo una vez al año, y/o cuando existan cambios que deben ser reportados al Banco de los Trabajadores.

Al mantener los datos actualizados, el accionista podrá realizar las gestiones que se requieran para el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10. Otras disposiciones aplicables. En observancia de lo previsto en el presente reglamento, el Banco deberá aplicar los procedimientos indicados y detallados para la Prevención de Lavado de dinero u otros Activos y Financiamiento del Terrorismo, en lo que respecta a Personas Políticamente Expuestas (PEPs), Beneficiario final, Contratistas y Proveedores del Estado (CPE's), conservación de registros, entre otros. Así como, los relacionados con el monitoreo de operaciones y perfil de riesgos.

Artículo 11. Cumplimiento. Las áreas de Capitalización, Cumplimiento, Riesgos, en acuerdo con Gobierno Corporativo serán las responsables de la aplicación del presente reglamento, en lo que a cada una corresponda, de acuerdo a sus funciones.

La Auditoría Interna, velará por el cumplimiento de este Reglamento y las demás disposiciones relacionadas.

Artículo 12. Actualización de este reglamento. Las disposiciones contempladas en este reglamento, serán revisadas y actualizadas cuando sea necesario por cambios regulatorios. Las áreas de Capitalización, Cumplimiento, Riesgos y Gobierno Corporativo, del Banco de los Trabajadores deberán conformar una comisión para elevar a Junta Directiva, la propuesta de actualización de este Reglamento con el debido sustento, para su aprobación.

Artículo 13. Casos no contemplados. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores.

Artículo 14. Vigencia. Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores y aprobado según resolución No. 323/2017, inserta en el punto 4°. del Acta No. 102/2017, de la sesión celebrada por Junta Directiva el día 12 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual cobra vigencia.